

Precios de suscripción

En la Capital:

Por un mes.	2	ptas.
• tres meses.	5'50	•
• seis meses.	10'50	•
• un año.	20'50	•

Fuera de la Capital:

Por un mes.	2'50	ptas.
• tres meses.	7	•
• seis meses.	12'50	•
• un año.	24	•

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue a diez, si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

	Pesetas por línea
Por 10 días seguidos. . .	0'10
• 15 id. id.	0'07
• 30 id. id.	0'05

Anuncios judiciales, 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Art. 1.º del Código Civil).

SE PUBLICA
LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 13 de Abril).

Ministerio de la Gobernación

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: La Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo de Veterinarios titulares propone, para su renovación parcial, que se elijan tres Vocales propietarios que sustituyan a dos que les corresponde cesar, por haber cumplido el tiempo reglamentario, que son el Excmo. Sr. Marqués de Barzanallana y D. Antonio Fernández Tallón, y el tercero, para cubrir la vacante que dejó D. Benito Remartínez, al ser reelegido en la votación última, y cuatro suplentes que han de sustituir a los que igualmente cesan en dichos cargos, D. Anacleto Piniella, D. Jesús González, D. Pedro Pelous y D. Andrés Domingo.

Propone la Junta de gobierno que, constituyendo el Cuerpo de Veterinarios titulares individuos la generalidad establecidos en pueblos rurales, que no pueden acudir en el día señalado para la elección de compromisarios a la cabeza del partido, se suprima dicho acto, verificándose solamente en la capital la elección de Vocales propietarios y suplentes. Vistos los artículos 97 al 99 de la Instrucción general de Sanidad y la Ordenanza aprobada por Real orden de 10 de Noviembre de 1906:

Considerando que no procede estimar la reforma propuesta por la Junta de gobierno y patronato, porque privaría al titular de ejercitar personalmente su derecho en el acto de la elección, en los términos que señala la precitada Or-

denanza de 10 de Noviembre de 1906,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, se ha servido disponer:

1.º Que se convoque al Cuerpo de Veterinarios titulares para la renovación parcial de su Junta de gobierno, con arreglo al párrafo tercero del artículo 99 de la Instrucción.

2.º Que en la forma que prescribe la Ordenanza aprobada por Real orden de 10 de Noviembre de 1906, GACETA del 13, se proceda por dicho Cuerpo a elegir tres Vocales propietarios y cuatro suplentes, que deben sustituir en su Junta de gobierno a los que han de cesar en la misma, por haber cumplido el tiempo reglamentario y cubrir las vacantes que en ella existan, pudiendo ser reelegidos los que cesan.

3.º Que las listas y papeletas a que se refiere el artículo 5.º de la Ordenanza citada se remitan, en las capitales de provincia donde hubiere varios Subdelegados de Veterinaria, al más antiguo de éstos, y que la elección en las capitales pueda verificarse, si conviniese, en un sólo local.

4.º Que la votación para elegir compromisarios en cada partido judicial se verifique el día 4 de Mayo próximo, y la de los Vocales propietarios y suplentes, por los compromisarios en las capitales de todas las provincias el día 11 del mismo; y

5.º Que esta convocatoria se publique sin demora en la GACETA DE MADRID y en los Boletines de las provincias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Abril de 1919.

GIMENO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 10 de Abril.)

CONCORDIA

Establecida por Real decreto de 15 de Marzo último la jornada máxima de ocho horas para los obreros del ramo de construcción de toda España, y publicada la Real orden de este Ministerio

de 22 del mismo mes, por la que, de conformidad con el laudo dictado por una Comisión mixta, se señalaron aumentos de salario para esos mismos obreros en Madrid, se planteó la cuestión de qué oficios debían estimarse comprendidos en el mencionado ramo de construcción; problema que consideró conveniente este Ministerio someter al superior juicio del Instituto de Reformas Sociales con fecha 26 del propio mes de Marzo próximo pasado.

Dicha Corporación en el día de ayer hizo saber a este Departamento que en sesión plenaria había aprobado el siguiente informe de su Consejo de dirección, emitido después de oír la opinión de diversos elementos interesados:

«Aunque en todas las Reales Disposiciones se emplean las palabras *ramo de construcción*, por el origen del conflicto que las motivó, personalidades profesionales que intervinieron y declaraciones de las distintas representaciones informantes, se deduce que se trata de las obras de edificación. El oficio dirigido por el Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación al Instituto de Reformas Sociales pidiendo la clasificación de oficios lo comprueba al decir que se trata de la construcción urbana.

El Consejo de Dirección, oído el informe de las Secciones técnicas, emite su opinión en los términos siguientes:

Dentro del concepto de la edificación debe aceptarse el criterio más amplio, comprendiendo en ella, no solamente la casa-habitación, el hotel, el palacio, sino los edificios destinados a reuniones y espectáculos; los dedicados a servicios municipales, tales como hospitales, mercados, mataderos, almacenes, necrópolis, escuelas; las obras monumentales: los edificios de carácter militar y los relativos a los servicios de los diversos Ministerios, y los relacionados con la industria, fábricas, hornos, chimeneas, talleres, almacenes, etc.

Dedúcese de todos los antecedentes antes expuestos que se trata de un informe aplicable a toda España, por lo que respecta a la jornada de ocho horas, y solamente a Madrid en lo relativo al aumento de salarios.

Los obreros de la edificación se

clasifican, por el lugar en que realizan sus trabajos, en los grupos siguientes:

I.—Obreros que trabajan dentro de los límites del solar o plano de ocupación del edificio.

Explanaciones. Vaciado de pozos y de zanjas para cimiento, y de sótanos, de pozos y galerías subterráneas necesarias para saneamiento del edificio o para su consolidación.

Obras de albañilería, cantería, carpintería, herrería, etc., en el subsuelo, hasta el enrase de cimientos.

Erección de la obra, hasta la coronación y cogida de aguas en azoteas y cubiertas.

Obras interiores de decoración, saneamiento, calefacción y demás, hasta la terminación del edificio.

Talleres de aserradura, carpintería, herrería, etc., instalados en la misma obra para necesidades de ella.

Oficios comprendidos en el grupo anterior

Explanaciones, vaciado de sótanos y zanjas, pozos y minados. Excavadores y espaleadores. Volqueteros y carretileros. Pocerros.

ALBAÑILERÍA:

Albañiles.
Caleros.
Blanqueadores.
Soladores.
Estuquistas.
Portiandistas.
Revocadores.
Mamposteros.

CANTERÍA:

Canteros debastadores.
Idem de labra.
Idem asentadores.
Tallistas en piedra.
Aserradores de piedra.

CARPINTERÍA:

Aserradores a mano o a máquina.
Carpinteros de armar.
Idem de taller.
Idem pavimentadores.
Carpintería mecánica.

HERRERÍA:

Herreros montadores.
Idem de fragua y machacadores.
Idem de lima.
Idem caldereros.

VARIOS:

Adornistas.
Asfaltistas.
Decoradores.
Ebanistas.
Empedradores. Peones pisadores.
Fontaneros.
Fumistas.
Hojalateros.
Instalaciones eléctricas, acústicas, de calefacción y de ascensores.
Marmolistas.
Maquinistas.
Papelistas.
Pizarreros.
Plomeros.
Vidrieros.

II.—Obreros que trabajan fuera de la obra en talleres, fábricas o centros de trabajo, para dar formas a los materiales o construir partes elementales de la obra que han de ser colocadas, elevadas, montadas o armadas en ella por estos mismos obreros o por otros de la obra.

CANTERÍA:

Canteros de bastadores.
Idem de labra.
Idem tallistas de piedra (escultores).
Idem aserradores de piedra.
Escultores.

CARPINTERÍA.

Aserradores a mano o a máquina.
Carpinteros de armar.
Idem de taller.

HERRERÍA Y CERRAJERÍA:

Herreros montadores.
Idem de fragua y machacadores.
Idem de lima.
Idem caldereros.

VARIOS:

Adornistas.
Decoradores.
Fontaneros.
Fumistas.
Fundidores.
Hojalateros.
Marmolistas.
Plomeros.
Vidrieros.

Diversas clases de talleres y fábricas correspondientes al caso II.

1.º Talleres y fábricas que se dedican exclusivamente a labrar o dar forma a los materiales de construcción, o a construir partes elementales de la edificación.

2.º Talleres y fábricas en los que se trabaja, no solamente en la preparación y labra de elementos de la edificación, sino en otros empleados en otras clases de construcciones que no son edificios, y en otros objetos que no tienen relación con las obras de construcción en general, ni en especial con la edificación.

Tales son:

a) Fábricas siderúrgicas: Benefician el mineral de hierro para producir como primera materia el lingote, tocho y productos laminados.

Construyen entramados metálicos, de clases variadas, entre ellos los empleados en la edificación, pero también puentes, rompeolas y muelles, faros, material

fijo y móvil de ferrocarriles, maquinaria de todas clases, incluso la agrícola.

Ejemplos: Altos Hornos de Bilbao, Mieres y La Felguera, de Asturias, etc.

b) Talleres de construcciones metálicas y maquinaria en general.

Ejemplos: Maquinista Terrestre y Marítima de Barcelona, que posee fundiciones de acero y de hierro, construcción y reparación de máquinas de vapor de todas clases, etc.

Sociedad Material de Ferrocarriles y construcciones (Barcelona.)

c) Talleres mecánicos y de ajuste, calderería, forja, fundición de metales, tornillería (Deusto, Zorroza, Compañía Euskalduna, Aurrerá, Astilleros del Nervión).

Talleres de las Compañías ferroviarias, etcétera, etc.

d) Fundiciones de hierro: Funden elementos constructivos, columnas, basas, etc.; también son talleres de maquinaria agrícola e industrial.

e) Talleres de marmolistas: Para mausoleos, sepulturas y objetos funerarios, para mobiliario, etcétera.

f) Carpinterías mecánicas y de taller: Construyen cercos, puertas y ventanas, bastidores de vidrieras, etc., y también muebles y objetos diversos.

g) Aserraderías: Preparan y dividen las maderas en rollo o escuadreadas para obtener viguería de carpintería de armar, terciados, alfarjías, etc., para la carpintería de taller de la edificación, y tablazón para la misma, y también para muebles y otros objetos, entre ellos para embalajes, cajas empleadas en la exportación de productos, etc.

h) Vidriería, plomería, fumistería, etcétera: Trabajan, a más de objetos para la edificación, otros con destinos varios.

i) Ebanistería: Principalmente son obreros de la industria del mobiliario.

j) Cerámica aplicada a la edificación, incluyendo en ella los tejares.

l) Transportes: Vehículos para portear materiales o productos de derribos, dedicados exclusivamente a estos fines, y carros que accidentalmente se emplean para ello, pero que portean productos alimenticios, leñas, ramaje, carbones y objetos varios para otra clase de obras que no son de edificación, como calderas, máquinas, etc., y para otros usos.

Todas las representaciones que han tomado parte en la información están conformes en la dificultad que existe para precisar los oficios a que deben aplicarse las Reales disposiciones sobre jornada y salario, cuando se trata de obreros comprendidos en la clasificación segunda del grupo II, esto es, de los que trabajan en talleres o fábricas en que se fabrican o construyen elementos de la obra al mismo tiempo que otros objetos distintos. Esta dificultad, así como la de deslindar el trabajo de edificación, de lo que es comercio e industria, da lugar a que los obreros extiendan

el campo de los favorecidos por la nueva legislación y los patronos lo restrinjan.

Y como quiera que sería impracticable el que en uno de esos centros de trabajo, que pueden denominarse *mixtos*, el mismo obrero que hace trabajos iguales en objetos variados, tenga jornadas y salarios distintos y se diferencie de sus demás compañeros, dentro de una misma semana y aun en un mismo día, debiendo todos ellos gozar, o no, de iguales beneficios, el Consejo no encuentra otro modo de salvar las dificultades anejas a la complejidad del problema que el que a continuación expone:

Se consideran incluidos los obreros del centro de trabajo mixto comprendidos en los apartados a) a l) de la clase segunda del grupo II en los citados beneficios de salario y jornada, cuando en las fábricas y talleres mixtos citados predomine el trabajo relativo a edificación, y no sea accidental y precario, sino que tenga cierto carácter permanente.

No se incluirá cuanto esté comprendido bajo la denominación de compra y venta comercial de objetos que no se fabrican ni trabajan por almacenistas y comerciantes. En este caso están incluidos los almacenistas y comerciantes de maderas que se adquieren y venden sin haberlas labrado, ferreterías, droguerías, papeles pintados y otros objetos de igual carácter.

Tampoco lo estará la fabricación de cal, yeso, cemento, vidrio y otros materiales elementales considerados como productos industriales dedicados a la venta, a no ser que su fabricación se haga exclusiva y únicamente según contrato o ajuste para una obra determinada, o se realice la fabricación bajo la dirección y por cuenta del contratista ó propietario de la obra.

Las fábricas de cerámica, vidriería artística, elementos de obra ejecutados con materiales artificiales, se considerarán comprendidos en el grupo de centros de trabajo mixtos, para los efectos de la clasificación.

Las dudas que pudieran suscitarse serán en todo caso de carácter transitorio, ya que habrán de resolverse por los Comités paritarios, de próxima organización; mientras no lo haya, entenderán en la resolución Comisiones mixtas designadas por los interesados.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto informe, ha tenido á bien disponer que sirva el mismo de norma para la aplicación del Real decreto de 15 de Marzo último y Real orden de 22 del mismo mes.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Abril de 1919.

GIMENO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 11 de Abril).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

En el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día primero del actual, se insertaba en primer término una Real orden del Ministerio de Abastecimientos, fecha 29 de Marzo último, relativa a estadística y servicio que deben prestar los Alcaldes, bajo las sanciones del artículo 22 de la ley Provincial.

A pesar de ello no se cumple el servicio poniéndose en la necesidad de aplicar la sanción.

Se hace necesario que los Alcaldes se percaten de la precisión de dar exacto cumplimiento a las órdenes que se les transmitan especialmente las relacionadas con la materia de abastos por la importancia grandísima que encierra para la Nación en general.

Y al efecto de que en lo sucesivo no incurran en falta ni aleguen ignorancia u obscuridad de la disposición mencionada, a continuación se insertan las convenientes instrucciones:

Los Alcaldes remitirán a este Gobierno el último día de cada semana las relaciones que a la misma hubieren presentado durante ella los poseedores de substancias alimenticias, así como las que deben presentar los fabricantes, incluso los cosecheros que transformen diariamente las especies de abastos y los almacenistas que vienen obligados a llevar la cuenta corriente de las entradas y salidas de sus almacenes, fábricas o depósitos. Dichas relaciones vendrán acompañadas de factura detallada por nombres y especies.

El día último de cada mes precisamente llenarán estado de que se les proveerá por este Gobierno relativo a las altas y bajas de substancias alimenticias operadas durante el mes, depositándole dicho día en la Oficina de correos en pliego certificado.

Si no hubiese alteración que mencionar ni se hubieren presentado relaciones se hará constar por certificación.

La falta de cumplimiento de estos servicios será castigada con la multa que establece el artículo 22 de la ley Provincial en su máximo de 500 pesetas y no se admitirá otra prueba de su cumplimiento que el recibo de la Oficina de correos de haber sido depositado en pliego certificado.

Llamo la atención de los Alcaldes sobre tan importante asunto antes de que me pongan en la necesidad de tener que corregirlos por infracciones en esa materia.

Logroño, 12 de Abril de 1919.

El Gobernador,

Casimiro Torre Sánchez-Somoza

Sección de Obras Públicas

AGUAS

Don Mario Bregaña Elizalde, vecino de Pamplona, presenta en este Gobierno civil, acompañada de la instancia de petición, una nota explicativa de todos los por-

menores referentes a la autorización que solicita para aprovechar el total del caudal del río Ebro, en término municipal de Briones, con aplicación a usos industriales.

Lo que con arreglo al artículo 1.º del Real decreto de 5 de Septiembre último, se publica en este periódico oficial, señalando un plazo de treinta días, contados desde la fecha del BOLETIN, terminando a las doce del día, durante el cual deberá el peticionario presentar su proyecto, y se admitirán también en este Gobierno otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada, o sean incompatibles con él.

A continuación se inserta la nota explicativa de los pormenores del proyecto.

Logroño, 14 de Abril de 1919.

El Gobernador,
Casimiro Torre Sánchez-Somoza.

**

Nota de publicación

Don Mario Bregaña Elizalde, vecino de Pamplona, solicita autorización para derivar el total del caudal del río Ebro en estiaje en término municipal de Briones, con aplicación a usos industriales.

Logroño, 12 de Abril de 1919.
—Mario Bregaña.

Electricidad

326

Don Luis Belzunce y Lizárraga, en representación de la Sociedad Electra Mendavia-Cárcar, ha presentado un proyecto solicitando de este Gobierno civil autorización para variar la línea de transporte de energía eléctrica que posee dicha Sociedad en término municipal de Calahorra.

Lo que se anuncia al público, admitiéndose reclamaciones u oposiciones contra la variación solicitada durante el plazo de treinta días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El proyecto está de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno (Jefatura de Obras públicas) durante las horas hábiles de oficina.

A continuación se inserta la nota de los pormenores de este proyecto en la que va incluida la relación de propietarios a cuyas fincas efecta la variación solicitada.

Logroño, 9 de Abril de 1919.

El Gobernador,
Casimiro Torre Sánchez-Somoza

**

Nota de publicación

Las características del proyecto presentado por D. Luis Belzunce y Lizárraga, en representación de la Sociedad Electra Mendavia-Cárcar, solicitando autorización para variar la línea de transporte de energía que posee dicha Sociedad en término municipal de Calahorra, son las siguientes:

La variación arrancará de uno de los postes del cruzamiento de la línea eléctrica actual, con el camino de San Adrián (Navarra)

a Calahorra y continuará por el lado izquierdo del mismo en una longitud de 810 metros, después se desvía del camino llegando a los treinta metros al primer poste del nuevo cruce del ferrocarril de Castejón a Bilbao, el cual se hace 300 metros del paso a nivel del camino citado contados hacia Castejón; el vano de este cruce es de 36'50 metros continuando después el trazado por una sola alineación recta de 440 metros hasta empalmar con la red actual.

En el cruce con el ferrocarril se cruzan también las líneas telegráfica y telefónica. Los conductores van sostenidos por dobles aisladores colocados en un mismo plano horizontal y además envueltos por una amplia red metálica.

El conductor inferior de la línea de transporte de energía eléctrica quedará a diez metros sobre la cabeza del carril y a 3'40 metros sobre el hilo superior de las líneas telegráfica y telefónica cruzadas.

Se solicita la imposición forzosa de servidumbre de paso de corriente eléctrica por las fincas cuya relación de propietarios se acompaña.

- 1 Herederos de D. Hipólito Marcilla
- 2 D. Saturnino Antoñanzas
- 3 Viuda de D. Manuel Garrido
- 4 D. Leopoldo Moreno
- 5 Herederos de Arizmendi
- 6 Idem de D. Manuel Mateo Píñillos
- 7 Viuda de D. Severiano Zapata
- 8 D. Francisco Mancebo
- 9 » Andrés Antoñanzas
- 10 » Andrés Antoñanzas
- 11 Herederos de Pablo Arenzana
- 12 D. Modesto Pérez
- 13 » Eduardo Díez
- 14 » Víctor del Valle
- 15 » Marino Madinaveitia
- 16 » Agustín Iriarte
- 17 » Vicente Payueta
- 18 » Telesforo López
- 19 Sra. Viuda de Pablo Irazábal
- 20 D. Felipe Lahorra
- 21 Excmo. Ayuntamiento de Calahorra

Logroño, 5 de Abril de 1919.—
El Ingeniero Jefe, Desiderio Párgola.

COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO

331

BERGASA

Declarado prófugo por la Comisión mixta el mozo Andrés Ruiz y Escalona, hijo de Demetrio y de Felipa, número 5 del sorteo de 1919, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Comisión mixta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en ignorado paradero.

Logroño, 8 de Abril de 1919.

El Gobernador,
Casimiro Torre Sánchez-Somoza

ENCISO

Declarado prófugo por la Comisión mixta el mozo Teodoro Munilla del Pueyo, hijo de Luis y de Francisca, número 6 del sorteo de 1919, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Comisión mixta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en la República de Chile.

Logroño, 8 de Abril de 1919.

El Gobernador,
Casimiro Torre Sánchez-Somoza.

336

ARNEDILLO

Declarados prófugos por la Comisión mixta los mozos Máximo García Arpón, hijo de Toribio y de Francisca, y José María Vizmanos López, de Tomás y de Dominica, números 11 y 18 del sorteo de 1919, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentados ante dicha Comisión mixta, haciendo constar que dichos mozos, según antecedentes que obran en el expediente, deben residir en la República Argentina.

Logroño, 9 de Abril de 1919.

El Gobernador,
Casimiro Torre Sánchez-Somoza.

MUNILLA

Declarados prófugos por la Comisión mixta los mozos Cándido Sáenz Reinares, hijo de José y de Romana, y Rafael Fernández Pueyo, de Esteban y de Tomasa, números 11 y 20 del sorteo de 1919, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentados ante dicha Comisión mixta, haciendo constar que dichos mozos, según antecedentes que obran en el expediente, deben residir en la República Argentina.

Logroño, 9 de Abril de 1919.

El Gobernador,
Casimiro Torre Sánchez-Somoza

QUEL

343

Declarado prófugo por la Comisión mixta el mozo Víctor Garrido Muro, hijo de Bernabé y de Damiana, número 11 del sorteo de 1919, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Comisión mixta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en ignorado paradero.

Logroño, 10 de Abril de 1919.

El Gobernador,
Casimiro Torre Sánchez-Somoza

ARNEDO

351

Declarados prófugos por la Comisión mixta los mozos Anastasio Gómez Pérez, hijo de Alejandro y de Ruperta, y Alejandro Hernández y González, de Facundo y de Lucía, números 10 y 33 del sorteo de 1919, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentados ante dicha Comisión mixta, haciendo constar que dichos mozos, según antecedentes que obran en el expediente, deben residir el primero en Navarra y el segundo en América.

Logroño, 11 de Abril de 1919.

El Gobernador,
Casimiro Torre Sánchez-Somoza.

Administración Provincial

Tesorería de Hacienda

354

En las relaciones de deudores por recaudación voluntaria presentadas por los Recaudadores de esta provincia referentes a las zonas de Murillo de Río Leza, Alfaro, Calahorra, Alesanco, Arnedo, Nájera, Santo Domingo y Torrecilla en Cameros, para la liquidación del primer trimestre del actual ejercicio, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del corriente año, los contribuyentes por Rústica, Urbana, Industrial, Carruajes, Casinos y Utilidades que expresa la precedente relación, en los periodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incurso en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que, si en el término que fija el artículo 52 no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado»

Y para que se proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, entréguense los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibo en la factura que queda en esta Tesorería.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada Instrucción, y para conocimiento de los contribuyentes a quienes pueda interesar.

Logroño, 11 de Abril de 1919.—El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.

Instituto Geográfico y Estadístico

SECCIÓN PROVINCIAL DE ESTADÍSTICA

Rectificación del Censo Electoral

CIRCULAR

Con esta fecha se remiten certificadas a todas las Juntas municipales del Censo Electoral de la provincia, dos listas por cada Sección, una de los individuos que hayan de ser *incluidos* en el Censo y otra de los que deban ser *excluidos* del mismo.

Dichas listas estarán expuestas

al público, juntamente con las impresas vigentes del Municipio, en los sitios de costumbre, de sol a sol, desde el 21 del corriente al 5 de Mayo, ambos inclusive, lo cual se anunciará al vecindario por pregón o por los medios en uso en la localidad. Durante los expresados días serán admitidas cuantas reclamaciones se presenten sobre inclusiones, exclusiones o rectificación de errores.

El día 6 de Mayo a las ocho de la mañana, se constituirán las Juntas municipales, según ordena el artículo 5.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910, a fin de examinar las reclamaciones y admitir los documentos justificativos de las mismas, y no otras pruebas, acordando los informes que haya de emitir ante la Provincial, a la cual deben remitirse todas las reclamaciones, documentadas en forma, el día 12 de Mayo a más tardar.

El día 7 del mismo mes, sin falta alguna, las Juntas municipales remitirán a esta Dependencia, las listas de inclusión y exclusión, sobre las cuales no se hubieran presentado reclamaciones, haciéndolo constar así en el oficio de remisión; participando también si se ha formulado alguna sobre las listas impresas vigentes.

Será exigida a las Juntas municipales que no cumplan los plazos prefijados, la responsabilidad que previene la vigente ley Electoral.

Logroño, 15 de Abril de 1919.—El Jefe de Estadística, Heraclio García.

Administración Municipal

HERRAMÉLLURI

345

Terminadas de confeccionar las cuentas municipales de esta villa, correspondientes a los años de 1915, 1916 y 1917, y en conformidad con lo que previene el artículo 161 de la vigente ley Municipal, quedan expuestas al público por término de quince días para que puedan ser examinadas por quien lo desee y presenten las reclamaciones por escrito que crean pertinentes.

Herramélluri, 9 de Abril de 1919.—El Alcalde, Valentín Castro.

ANGUCIANA

356

Por dimisión del que recientemente la desempeñaba, por haber sido nombrado para un partido de Asturias, donde obtendrá un sueldo de unas 8.000 pesetas y cuya plaza tenía solicitada al mismo tiempo que la de esta villa, se anuncia nuevamente vacante la plaza de Médico titular de esta localidad, con 750 pesetas anuales, por la asistencia de familias pobres y 2.750 pesetas por las familias pudientes, todas ellas pagadas por trimestres vencidos por el Ayuntamiento y una comisión de 11 mayores contribuyentes, respectivamente.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes y hojas de méritos y

servicios a esta Alcaldía en el término de 30 días.

Anguciana, 9 de Abril de 1919.—El Alcalde, Carmelo Lazcano.

VÁLDEMADEIRA

347

Para que la Junta pericial de mi presidencia pueda ocuparse en la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución de rústica y urbana en el año de 1920, los contribuyentes de este término municipal tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza, deben presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 10 de Mayo próximo, las relaciones de alta y baja, reintegradas con un timbre móvil de 10 céntimos, acompañando los documentos que justifiquen el pago de derechos reales, pues sin tales requisitos y pasado dicho plazo no serán admitidas.

Valdemadera, 8 de Abril de 1919.—El Alcalde, Eladio Fernández.

Administración de Justicia

Audiencia Territorial de Burgos

Secretaría de Gobierno

352

Relación de los aspirantes presentados al cargo vacante de Juez municipal propietario de Ochánduri.

Don José Barrasa Leiva
 * Hernán Díez Villaverde, y
 * Constancio Angulo Leiva

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en la regla 3.ª del artículo 5.º de la Ley de Justicia municipal.

Burgos, 9 de Abril de 1919.—Severino Barros de Lis.

El cargo vacante de Juez municipal propietario de San Asensio, partido de Haro, ha sido solicitado por D. Avelino Visaira Metola.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en la regla 3.ª del artículo 5.º de la Ley de Justicia municipal.

Burgos, 9 de Abril de 1919.—El Secretario de gobierno, Severino Barros de Lis.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Requisitorias

321

Jiménez Gracia, Fidel; de diez y siete años, hijo de Paulino y Germana, soltero, natural de Miranda de Ebro.

Jiménez Arrista, Juan Antonio; que usa el de Antonio Jiménez Arrista, de diez y ocho años, soltero, hijo de Ramón y Valentina, natural de Hornayo (Santander).

Jiménez Gracia, María Concepción; de veinticinco años, natural de El Redal (Arnedo), hija de Paulino y Robustiana, y soltera.

Dubal Jiménez, Manuela; de cincuenta y ocho años, casada, natural de Haro, hija de Joaquín y Ramona, todos gitanos y sin domicilio fijo, comparecerán en término de diez días ante el Juez de instrucción de Miranda de Ebro, con objeto de ser emplazados en sumario que se instruye contra los mismos y otros sobre robo de una caldera y gallinas, previniéndoles que de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, incluso el de ser declarados en rebeldía.

Miranda de Ebro, 8 de Marzo de 1919.—El Juez de Instrucción accidental.

298

Angel Martínez Ruiz, siendo su verdadero nombre Diseo Bautista Federico Arroyo Sánchez, hijo de Federico y de Isabel, natural de Alcubillas, de estado soltero, de 21 años de edad, dependiente de comercio y vecino de Madrid, domiciliado últimamente en Logroño, procesado por robo, comparecerá en término de diez días, ante el Juez de instrucción de Logroño; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica, y de incurrir en las demás responsabilidades legales, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquél, poniéndole a disposición de este Juzgado, en la Cárcel del partido, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 512 y 538 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y cuyos diez días se contarán a partir desde la publicación de la presente requisitoria en la Gaceta de Madrid.

Logroño, 3 de Abril de 1919.—El Juez de instrucción, Ignacio S. de Tejada.

353

Imás Pérez, Pablo; natural de Laserna, barrio de Laguardia (Alava), de estado casado, profesión carretero, de 34 años, delgado, moreno y de estatura regular, domiciliado últimamente en Logroño, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado a prestar declaración y constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde; encargo a las Autoridades y Agentes de la Policía judicial su busca, captura y conducción a la cárcel de partido.

Haro, 10 de Abril de 1919.—El Juez de instrucción, D. de Guzmán Lacalle.

357

Quintana Quintana, Jesús; de 43 años de edad, natural de Santa Clara (Habana), tintorero, sin antecedentes ni instrucción cuyo actual paradero y domicilio se ig-

noran, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Cervera del río Alhama, a constituirse en prisión decretada por la Audiencia de Logroño, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y como comprendido en el caso 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Cervera del Río Alhama, 8 de Abril de 1919.—El Juez de instrucción, J. Victorián Aventín.

JUZGADOS MILITARES

Requisitoria

350

Escrich Gómez, Aureo; hijo de Tomás y de Eugenia, natural de Logroño, provincia de ídem, de estado soltero, profesión jornalero, de veinticuatro años, señas particulares, estatura un metro 630 milímetros, pelo rubio, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena; comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente D. Manuel Rico Ochagavía, Juez instructor del Regimiento Cazadores de Alfonso XIII, 24 de Caballería, de guarnición en Vitoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Vitoria, 10 de Abril de 1919.—El Teniente Juez instructor, Manuel Rico.

ANUNCIOS OFICIALES

Hospital Militar de Logroño

355

El Jefe administrativo del Hospital Militar de esta plaza,

Hace saber: Que a las diez horas del día 24 del actual, se celebrará en el Hospital Militar y en el despacho de antedicho Jefe, concurso para adquirir las cantidades que puedan ser necesarias en el próximo mes de Mayo, de los artículos siguientes: aceite, arroz, azúcar, azucarillos, café, carbón de cok y vegetal, garbanzos, huevos, jabón común, manteca, merluza, pasta para sopa, patatas, tocino, vino común y vino generoso, bajo las bases del pliego de condiciones que se halla de manifiesto todos los días laborables de 9 a 12.

Logroño, 10 de Abril de 1919.—P. S., Fausto Gosálvez.

Subasta Extrajudicial

El día 29 de los corrientes, y hora de las doce de su mañana, se venderá en pública subasta, ante el Notario de esta ciudad D. Raimundo Peña Arteché, una casa habitación con corral y cubiertos, situada en la calle del Muro Alto de esta ciudad, propiedad de los testamentarios de don Manuel Castillo Alvarez.

Se carece de títulos escritos é inscriptos.

Las demás condiciones se hallan de manifiesto durante los días laborables en la referida Notaría.

Alfaro, 7 de Marzo de 1919.—El Albacea testamentario, Alejandro Llorente.

14—20

Imp. Provincial.—Logroño.